

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323262496**

**INMOBILIARIA URBIA S A
99.563.890-8**

**ARRENDAM.Y ADM.BIENES INMUEBLES AMOBLADOS
O C/ INSTALACION, ASESORIAS.**

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 24/08/2023

RES. EX. N° 77323122498 /

VISTOS: Respecto a su presentación, realizada con fecha 19.07.2023, en la cual solicita devolución del pago del Impuesto de Timbres y Estampillas pagado en razón del Pagaré no cursado ni autorizado en Notaría según Formulario 24 folio N° 70533044 emitido con fecha 28.04.2023, originado por el Pagaré a la vista y a la orden de INMOBILIARIA TRES RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA, RUT 76.351.330-0 de fecha 16.03.2023 por un monto total de \$209.887.006.-.

VISTO, lo dispuesto en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario de 1974 y Decreto Ley N° 3.475 de 1980, Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.

CONSIDERANDO: 1. Que, de los antecedentes presentados, se determinó que el Impuesto de Timbres y Estampillas que se canceló por el pagaré de fecha 16.03.2023 por un monto de \$209.887.006, asciende a la suma de \$696.825.-.

2. Que, el contribuyente con fecha 28.04.2023 mediante Formulario 24 Folio N° 70533044, pagó en el Banco Security, Sucursal Agustinas, el Impuesto de Timbres y Estampillas correspondiente al pagaré mencionado en el punto anterior.

3. Que, el contribuyente pagó con fecha 28.04.2023 el Impuesto de Timbres y Estampillas según Formulario 24 folio N° 70533044, el impuesto pagado fue determinado por el contribuyente según Pagaré a la vista y a la orden de INMOBILIARIA TRES RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA, RUT 76.351.330-0 de fecha 16.03.2023. el Pagaré fue no cursado ni autorizado en Notaría.

4. Que, como es sabido, los documentos a los cuales nominativamente se refiere el N°3 del artículo 1°, del Decreto Ley N°3.475 (letras de cambio, libranzas y pagarés), el impuesto en cuestión no afecta a documentos específicos, como ocurría con las escrituras públicas y privadas, sino que afecta a cualquier documento que contenga una operación de crédito de dinero, podría entenderse en este caso y en la medida que el documento de cuenta del hecho gravado, resulta aplicable la letra a) del N° 5 del artículo 15 que establece que los documentos y actas de protestos de letras de cambio y pagares a que se refiere el artículo 4°, los plazos para enterar el impuesto en arcas fiscales es:

a) Dentro del plazo de sesenta días corridos a contar de la fecha de otorgamiento de la escritura pública, aún cuando no haya sido autorizada por el respectivo funcionario y siempre que el notario no la haya dejado sin efecto.

b) Dentro del mes siguiente a la fecha en que se autorizaron o protocolizaron las escrituras privadas o se efectuó la actuación tratándose de protestos de letras de cambio y pagarés.

5. El plazo para solicitar dicha devolución será de un año, contado desde la fecha que corresponda al pago del tributo o a la resolución que declaró la nulidad, según el caso".

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, se autoriza la devolución de Impuesto de Timbres y Estampillas, en cuanto a que lo expuesto en su solicitud configura una de las causales de devolución señalada en el Artículo 29 de la Ley de Timbres y Estampillas.

La Tesorería Regional Metropolitana Santiago Poniente, devolverá al contribuyente individualizado en esta Resolución, la suma de \$696.825.- (seiscientos noventa y seis mil ochocientos veinticinco pesos) pagados en el Formulario 24 folio N° 70533044, por concepto de Impuesto de Timbres y Estampillas, según se ha establecido.

Se adjuntan antecedentes aportados por contribuyente: Formulario 24 Folio N° 70533044 pagado, Formulario 24 Folio N° 70576602, copia certificado de pago de la Tesorería General de la Republica, copia certificado de movimiento de la Tesorería General de la Republica y copia pagaré.

Impútese el gasto a:

TESORO PUBLICO – FISCO – INGRESOS GENERALES DE LA NACION

Devolución de Otros Impuestos - 50 01 01 01 09 202

Monto a devolver: \$696.825.-

Exenta de Trámite de Toma de Razón, en virtud de la Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo 2019 y N° 14 del 29 de diciembre de 2022, de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
UARAC
SENN

Firmado digitalmente
por VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2023.08.24
13:19:41 -04'00'

VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

INMOBILIARIA URBIA S A

TESORERÍA REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

VUS/LJC/SHE/clp

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente
por LUISA SILVIA
JORQUERA CABELLO
Fecha: 2023.08.24
15:22:19 -04'00'

ROBERTO
ANTONIO
IBAA'EZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBAA'EZ ROJAS
Fecha: 2023.08.24
10:41:48 -04'00'